

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

01 D I C 2015

**VISTO** el Decreto provincial N° 2480/15; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se establece una nueva modalidad de concesión, otorgamiento y plazos de la Licencia Anual Reglamentaria, para el personal de la Administración Pública,

Que la Asociación del Personal de Empleados Legislativo -APEL-, solicita se reconozcan para el personal del Poder Legislativo, los mismos beneficios concedidos mediante el Decreto provincial mencionado en el Visto.

Que esta Presidencia comparte los fundamentos esgrimidos por la Asociación del Personal de Empleados Legislativo-APEL.

Que por lo tanto corresponde el dictado de una Resolución estableciendo la nueva modalidad de concesión y otorgamiento de la Licencia Anual Reglamentaria para el personal del Poder Legislativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara

**Por ello:**

**EL VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL  
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que la Licencia Anual Reglamentaria para todo el Personal del Poder Legislativo será otorgada por año vencido. El término de esta Licencia será fijado en relación a la antigüedad que registre el trabajador al 31 de Diciembre del año, al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Antigüedad mayor a tres (3) meses y hasta un (1) año: Proporcional al tiempo trabajado
- b) Antigüedad mayor de un (1) año y hasta diez (10) años: Treinta (30) días corridos

*Juan Felipe RODRIGUEZ*  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

c) Antigüedad mayor a diez (10) años y hasta diecinueve (19) años: Treinta y cinco (35) días corridos.

d) Antigüedad a partir de veinte (20) años: Cuarenta (40) días corridos.

A pedido del interesado, y siempre que las razones de servicio lo permitan, esta licencia podrá fraccionarse en tres (3) períodos por un lapso no inferior a cinco (5) días por fracción.

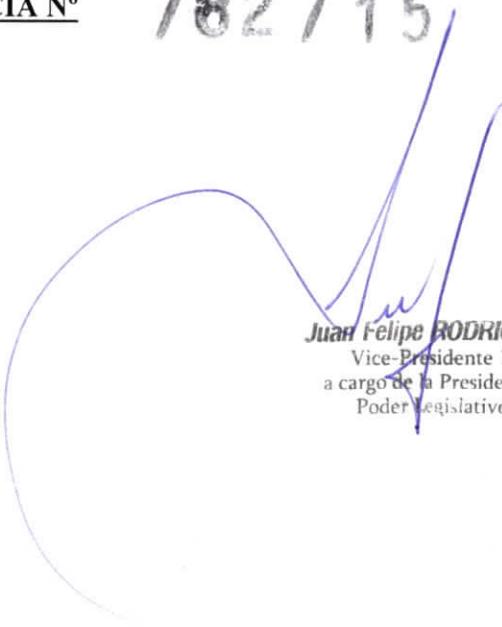
**ARTÍCULO 2º.-** Establecer que el plazo de utilización de esta Licencia Anual Reglamentaria será a partir del día 1º de Octubre del año que corresponda a la licencia y hasta el 30 de Noviembre del año siguiente. En caso de que el personal no haga uso de esta Licencia en el plazo establecido precedentemente, perderá el derecho a usufructuar la misma.

**ARTÍCULO 3º.-** Dejar sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar. Comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°**

782 / 15

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo